FONDE DE APOYO PARA LA PAZ EN NICARAGUA, QUE CONSTITUYEN LOS SEÑORES JOSE RAMON CARREÑO CARLON, ROLANDO CORDERA CAMPOS, URBANO FARIAS, -- HERIBERTO MANUEL GALINDO QUIÑONES, LEON GARCIA SOLER, OSCAR GONZALEZ, EUGENIA HUERTA BRAVO, ARMANDO LABRA MANJARREZ, PAUL LEDUC ROSENZWEIG, CARLOS MONSIVAIS ACEVES, HECTOR MORALES CORRALES, BERTA NAVARRO SOLARES, JOSE LEONARDO RAMIREZ POMAR, ENRIQUE RUBIO LARA, CARLOS TELLO MACIAS, BENJAMIN WONG CASTAÑEDA, PABLO GONZALEZ CASANOVA, ENRIQUE MADERO VAZQUEZ, JESUS SALAZAR TOLEDANO, ELENA PONIATOWSCA, SANTIAGO -- OÑATE, GONZALO MARTINEZ CORBALA, FRANCISCO NAVARRETE Y SAMUEL RUIZ, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "LOS FIDEICOMITENTES", Y BANCA CREMI, S.N.C., DIVISION FIDUCIARIA, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO -- "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FIDUCIARIO QUE SUSCRIBIRA AL CALCE, EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declaran los Fideicomitentes que no obstante las dificultades económicas por las que México atraviesa, que han motivado diversos compromisos y esfuerzos del pueblo de México, en consideración a la situación crítica por la que atraviesa en la actualidad el pueblo de Nicaragua, dentro del espíritu de solidaridad y cooperación que debe prevalecer en las relaciones de los pueblos latinoamericanos, en forma voluntaria han establecido un compromiso para contribuir a la integración de un fondo de emergencia, que se destinará a la adquisición de artículos de primera necesidad, tales como alimentos, medicinas, ropa, así como equipo médico indispensable, maquinaría y el material necesario para la construcción de viviendas, escuelas, hospitales, etc., según las necesidades más urgentes.

II. Declaran asimismo los Fideicomitentes que el propósito y finalidad de ayuda, pretenden realizarlo aprovechando la figura jurídica del Fideicomiso, tanto en lo referente a la captación de los recursos necesarios para integrar el fondo, como en la adquisición del material antes mencionado, o en la transferencia de recursos para su adquisición, en la medida que alcance el fondo.

III. En todo caso la adquisición de los materiales a que se hace referencia en la declaración primera, deberá realizarse de conformidad con las reglas de operación que acuerde su

Comité Técnico y de Distribución de Fondos, por lo que, -- atento a lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION: Los Fideicomitentes constituyen en este acto como Fideicomiso irrevocable el FONDO DE APOYO PARA LA PAZ EN NICARAGUA, designando como Institución Fiduciaria a BANCA CREMI, S.N.C., destinando para su operación los recursos que en seguida se especifican:

a) La suma de $10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS -- 00/100 M.N.), como aportación inicial, cantidad que podrá incrementarse.

b) Otras aportaciones en efectivo o en especie que posteriormente se obtengan y/o acuerden, tanto nacionales como extranjeras, y

c) Los rendimientos de la inversión de los fondos fideicomitidos.

SEGUNDA.- ACEPTACION DEL FIDEICOMISO: Banca Cremi, S.N.C., División Fiduciaria, como "El Fiduciario", quien por conducto de su Delegado Fiduciario acepta el cargo que se le confiere y, otorga por el presente instrumento el recibo más amplio -- por la cantidad que como aportación inicial recibe el Fideicomiso.

TERCERA.- DE LOS FINES: Los fines del Fideicomiso serán los siguientes:

I. Obtener recursos económicos para apoyar la Paz en Nicaragua, coadyuvando a su desarrollo económico y social;

II. Adquirir alimentos, medicinas, maquinaría, equipo, -- bienes o mercancías, en territorio nacional o en el extranjero, para hacerlos llegar al pueblo nicaragüense;

III. Gestionar y canalizar créditos o recursos para obras y servicios de beneficio colectivo en Nicaragua;

IV. Que el Fiduciario realice operaciones de compra-venta, las importaciones y exportaciones necesarias, así como las inversiones que se requieran, conforme a las disposiciones legales en vigor, debiendo entregar los bienes, recursos, productos y capital invertidos, en la forma, términos y condiciones que más adelante se detallan;

V. Las demás que señale el Comité Técnico, necesarias a su juicio para el apoyo a la paz en Nicaragua.

CUARTA.- DEL COMITE TECNICO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, los Fideicomitentes constituyen en este acto un Comité Técnico y de Distribución de Fondos, integrado por las siguientes personas:

	PROPIETARIOS	SUPLENTES
I.		
II.		
III.		
IV.		
V.		

Por otra parte, el Fiduciario deberá mantener el citado cuerpo colegiado, un representante permanente, que concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Como Presidente del Comité, con voto de calidad para caso de empate, fungirá el señor
quien representará al Comité Técnico frente a la Fiduciaria.

Para la validez de los acuerdos del Comité Técnico, se requerirá la concurrencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

El Comité Técnico podrá designar un Secretario, quien podrá ser miembro del Comité, en cuyo caso tendrá facultades de - representación más no de decisión.

QUINTA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE: El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer las normas que deberán observarse para el adecuado logro de los fines del Fideicomiso, así como las reglas de operación del mismo;

II. Formular los programas y presupuestos del Fideicomiso y vigilar su ejecución;

III. Autorizar las operaciones que requiera el Fideicomiso para lograr sus objetivos;

IV. Cuidar del buen manejo y la adecuada inversión y canalización del patrimonio de Fondo;

V. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios o -- contratos del FONDO con otras personas o entidades;

VI. Autorizar la obtención o gestión de financiamiento - de cualquier tipo, así como la afectación, como ga-- rantía de ellos del patrimonio del Fondo, con suje-- ción a las disposiciones legales aplicables;

VII. Dictar las reglas de su funcionamiento interior; y

VIII. Las demás que considere necesarias para el logro de los objetivos del Fideicomiso.

SEXTA.- FUNCIONES DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario, acatará las instrucciones del Comité Técnico, y previa autorización del - mismo, efectuará las operaciones o proporcionará en su --- oportunidad los recursos necesarios para la realización de las finalidades del Fideicomiso. Dichos recursos serán suministrados por la Fiduciaria, hasta el límite del patrimonio del Fideicomiso y sus productos o rendimientos.

SEPTIMA.- DE LOS RENDIMIENTOS: El Fiduciario se compromete a reinvertir los valores amortizados y renovar las inversiones -

en valores que ofrezcan el más alto rendimiento, conforme a las normas que dicten las autoridades correspondientes, - - cuando no haya impedimento legal alguno o de otra naturaleza.

Se entenderá como rendimiento los intereses o productos del Fideicomiso, los productos líquidos de la inversión, des--- pués de deducir los impuestos, los gastos que se causen, -- las comisiones y los honorarios del Fiduciario.

OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS: La Fiduciaria percibirá como honorarios por el desempeño del Fideicomiso, la cantidad fija anual de $

Estos honorarios serán revisables cada año para adecuarlos a las condiciones que prevalezcan en el mercado.

Serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso, tanto dichos honorarios como los gastos y costos de administración que exija el desempeño del mismo.

NOVENA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES: De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVIII del Artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes, el valor y consecuencias legales de dicha disposición, que en lo conducente a la letra dice:

"ARTICULO 84.- A las Instituciones de Crédito les estará - prohibido:

.....

XVIII.- Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por -- los créditos que se otorguen, o de los emisores, - por los valores que se adquieran, salvo que sea -- por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de - rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión - constituídos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la -- Institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caos, o al Mandante o Comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DECIMA.- DE LA CONTABILIDAD: El Fiduciario estará obligado a llevar la contabilidad general del Fideicomiso y el registro en -- contabilidades especiales, de los movimientos que se deri-- ven de cada operación u obra que se realicen en el cumpli-- miento del propio Fideicomiso. Mensualmente presentará al Comité Técnico Estados Financieros, en los que aparezcan -- los movimientos detallados del Fondo, a saber:

I. Recursos existentes, fecha, forma y plazo en que se - inviertan;

II. Tasas correspondientes, tanto de los productos como - de los intereses por inversiones;

III. Fecha, monto y destino de las erogaciones a cargo del Fideicomiso;

IV. Compromisos pendientes, según los proyectos o los diversos contratos por servicios, en cumplimiento del - objeto del Fideicomiso; y

V. Estado de los financiamientos que, en su caso, se hubieren obtenido para acelerar la realización de obras.

DECIMA PRIMERA.- DEL AUDITOR EXTERNO: El Fiduciario contratará los servi--- cios de un auditor externo del Fideicomiso, para que dictamine periódicamente los estados financieros del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA DURACION: El Fiduciario se obliga a desempeñar el - Fideicomiso en los términos del presente contrato, el que se celebra con la duración necesaria para la consecusión -

de sus fines, en tanto no se agoten los recursos. Será potestativo de los Fideicomitentes prorrogar su duración y su materia.

DECIMA TERCERA.- DE LOS PODERES: El Fiduciario, para el mejor desempeño de la encomienda Fiduciaria, podrá otorgar mandatos para auxiliarse en el cumplimiento de las funciones secundarias ligadas a dicha encomienda, cuidando que las mismas no incluyan poderes que impliquen la expresión de voluntad de mando o decisión. En ningún poder se otorgarán facultades a los mandatarios para sustituir los mandatosque se le lleguen a conferir, salvo que se trate de mandatos para pleitos y cobranzas.

DECIMA CUARTA.- CAUSAS DE EXTINCION: El presente Fideicomiso se extinguirá una vez que el Fiduciario haya entregado el fondo fideicomitido en la forma prevista, o por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, salvo el de la revocación, por haberse constituído este Fideicomiso con carácter de irrevocable.

DECIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA: Para todo lo relativo a la interpretación y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Fideicomiso, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio del Fiduciario en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.

DECIMA SEXTA.- DE LOS DATOS GENERALES DE LOS FIDEICOMITENTES: Para los efectos de este Fideicomiso, los Fideicomitentes señalan todos ser de nacionalidad mexicana y con los siguientes domicilios en la ciudad de México, y demás datos que se indican:

	NOMBRE	R.F.C.	DOMICILIO	OCUPACION
1.	José Ramón Carreño Carlon	CACR-421019	Palmerin 41, Col. Gpe. Inn	Periodista
2.	Rolando Cordera Campos	COCR-420131	Diligencias 174, San Andrés Totoltepec.	Economista
3.	Urbano Farías	FAHJ-471015	Juárez 157-406	Licenciado en Derecho
4.	Eugenia Huerta Bravo	HUBE-450412	San Borja 1153, Altos	Editora
5.	Paul Leduc Rosenzweig	LERP-420311	Calvario 4	Cineasta
6.	Bertha Navarro Solares	NASB-430427	Las Flores 401-8	Cineasta
7.	Heriberto Manuel Galindo Quiñones	GAQH-510320	Leonardo Valle 32, San Angel Inn	Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública
8.	León García Soler	GASL-340310	Rodríguez Cifuentes 50-904 San José Ins.	Escritor
9.	Oscar González	GOCO-411109	Vereda 95	Abogado
10.	Armando Labra Manjarrez	LAMA-430509	Reforma 1250	Economista
11.	Carlos Monsivais Aceves	MOAC-380504	San Simón 62 Portales	Periodista
12.	José Leonardo Ramírez Pomar	RAPL-370926	Cerro de la Luz 103	Periodista
13.	Héctor Morales Corrales	MOCH-480803	Fco. Sosa 315	Economista
14.	Enrique Rubio Lara	RULE-3830412	Mimosa 56, Santa Catarina	Licenciado en Ciencias Políticas

15.	Carlos Tello Macías	TECM-381104	Aralia 80 Talcopac	Economista
16.	Benjamin Wong Castañeda	WOCB-340911	Circuito Historiadores 30 Cd. Satélite	Periodista
17.	Pablo González Casanova			
18.	Ernesto Madero Vázquez	MAVE-131126	Monte Casino 65 11000 México, D.F.	Embajador
19.	Jesús Salazar Toledano			
20.	Elena Poniatowsca			
21.	Santiago Oñate			
22.	Gonzalo Martínez Corbala			
23.	Francisco Navarrete			
24.	Samuel Ruiz García	RUGS-241103	20 de Noviembre 29200 S. Cristóbal de L. C., CHIS.	Obispo Católico

El presente Fideicomiso se establece y se firma en original y una copia en la ciudad de México Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos -- ochenta y seis.

LOS FIDEICOMITENTES

1. José Ramón Carreño Carlon

2. Rolando Cordera Campos

3. Urbano Farías

4. Eugenia Huerta Bravo

5. Paul Leduc Rosenzweig

6. Bertha Navarro Solares

7. Heriberto Manuel Galindo Q.

8. León García Soler

LA FIDUCIARIA

Banca Cremi, S.N.C.
Lic. José Luis Salcedo
Delegado Fiduciario

9. Oscar González

10. Armando Labra Manjarrez

11. Carlos Monsivais Aceves

12. José Leonardo Ramírez Pomar

13. Héctor Morales Corrales

14. Enrique Rubio Lara

15. Carlos Tello Macías

16. Benjamín Wong Castañeda

17. Samuel Ruiz

18. Ernesto Madero Vázquez

19. Pablo González Casanova

20. Miguel Angel Granados Chapa

21. Jesús Salazar Toledano

22. Elena Poniatowsca

23. Santiago Oñate

24. Gonzalo Martínez Corbala

25. Francisco Navarrete

FRANCISCO NAVARRETE C.